

## AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios Vehículos Blindados I No. CCE-253-1-AMP-2015

### EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS [E]

**JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales, en mi calidad de Subdirector de Negocios [E] de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023, y acta de posesión de fecha 27 de junio de 2023 en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

### CONSIDERANDO

Que LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- suscribió el día 10 de noviembre de 2014 el Acuerdo Vehículos Blindados I No. CCE-253-1-AMP-2015 con las empresas: **[I] Unión Temporal Toyonorte Ltda. - Armor Internacional de Colombia Ltda.**, representada legalmente por Daniel Eduardo Abello Uribe, identificado con C.C 19.116.756 de Bogotá; **[II] Automayor S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 1536 del 30 de septiembre del 30 de septiembre de 1972 de la Notaría 11 de Bogotá, inscrita el 23 de octubre de 1972 bajo el No. 5516 del libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 860.034.604-5, representada legalmente por Carlos Eduardo Hermia Artunduaga, identificado con C.C 19.141.124 de Bogotá, **[III] La Unión Temporal Vehículos Blindados M&B**, representada legalmente por Giovanni Alejandro Pedraza A., identificado con C.C 79.570.696 de Bogotá, **[IV] Unión Temporal Vehículos Blindados MSA 2015**, representada legalmente por Patricio Alejandro Pedraza A. identificado con C.C 305.415 de Bogotá, y **[V] La UT Los Coches – Iberplast Blindados**, representada legalmente por Sandra Rocío Solano Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.261.439 de Bogotá, el Acuerdo Marco de Precios Vehículos Blindados I cuyo objeto fue: *“Establecer las condiciones en las cuales los Proveedores venden Vehículos Blindados, y las Entidades Compradoras las adquieren.”*, con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2017.



Que el Acuerdo Marco de Vehículos Blindados I se suscribió el día 30 de junio de 2015, resultando entonces como fecha de terminación del plazo contractual el día 30 de junio de 2017, por lo tanto, se establece que desde esta última fecha a la actual se ha superado el límite de los treinta (30) meses establecidos en la ley para proceder a la liquidación contractual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir, para el presente caso dicho trámite se debió practicar a partir del 1 de julio de 2017 hasta el 1 de noviembre de 2017, plazo dentro del cual no se adelantó la liquidación requerida por ninguna de las partes.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente el nombrado contrato desde el día 02 de noviembre de 2017 y hasta el 02 de enero de 2018, liquidación unilateral que tampoco se surtió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues transcurrieron desde el 03 de enero 2018 y hasta el día 03 de enero de 2020.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente archivo del proceso contractual.

En virtud de las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1:** ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos Blindados I CCE-253-1-AMP-2015 por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

**ARTÍCULO 2:** NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces contemplado en la cláusula 29 del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos Blindados I CCE-253-1-AMP-2015 por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

**ARTÍCULO 3:** El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

**JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ**  
Subdirector de Negocios [E]

Elaboró: Daniela Rangel – Abogado Analista T2 - 02

Revisó: Esperanza Contreras Pedreros – Asesora  
Jurídica de la Subdirección de Negocios

Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de  
Negocios

